

CAUSA N° CH-00320-C-2023

Choele Choel, 18 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**MILLALEF DANTE ARGENTINO C/ EL PROGRESO SEGUROS S.A S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA (E/A: CH-58910-C-0000)**", **EXPTE. PUMA N° CH-00320-C-2023**, de los que,

RESULTA: Que en fecha 25/03/2026 los Dres. Jorge María Bernardi y Efraín Adef, letrados apoderados del actor Dante Argentino Millalef, por su propio derecho y encontrándose agotado el crédito en ejecución solicitan que se regulen sus honorarios profesionales denunciando como Monto Base a los fines regulatorios la suma de \$ 16.767.055,78 al 31/03/2026.

Que el monto surge de la providencia de fecha 17/10/2024 en la que se aprobó la planilla de capital e intereses dados en pago por \$ 8.074.788,36, suma a la que debe aplicarse ahora la Tasa Fleitas desde el 31/08/2024 hasta el 31/03/2026.

En fecha 08/04/2026 se tiene presente la planilla de liquidación acompañada y de la misma se dispone conferir traslado.

En fecha 17/04/2026 el Dr. Norberto Hugo Hidalgo, letrado apoderado de la citada en garantía El Progreso Seguros S.A., contesta el traslado conferido impugnando la liquidación presentada y solicitando que se la desestime parcialmente, ello por considerar ilegítima e inexacta la liquidación del monto base arancelario en \$ 16.767.055,78.

Dice que los letrados para arribar a ese importe suman indebidamente \$ 8.692.267,42 en concepto de ficticios intereses nunca devengados; ello por cuánto el monto total de la condena por capital e intereses en el presente trámite ascendió a \$ 8.074.788,36, suma que fue oportuna e íntegramente abonada el 10/10/2024.

Que en razón de ello deviene absurdo e insostenible el cómputo de intereses sobre dicho importe con posterioridad a su pago.

Solicita que de la liquidación en análisis se desestime la suma de \$ 8.692.267,42 en concepto de intereses y se recepte como monto base para la determinación

arancelaria solicitada la suma total de condena de \$ 8.074.788,36 abonada al actor, comprensiva de capital e intereses.

En fecha 28/04/2026 se tiene por contestado el traslado e impugnada la planilla.

Se dispone que pasen los presentes a despacho de la Técnica Contable para su dictamen.

En fecha 08/05/2026 la Técnica Contable de la Subcoordinación de Ejecuciones, Pagos y Transferencias de la OTIC emite dictamen.

En fecha 15/05/2026 pasan los presentes a despacho para resolver.

CONSIDERANDO: I.- Que ha ingresado la presente causa a despacho para resolver acerca de la procedencia o no de la impugnación planteada por la demandada respecto de la planilla de liquidación de capital e intereses practicada en fecha 25/03/2026 por la actora ejecutante.

II.- Entonces, preliminarmente cabe hacer referencia a la Planilla de Liquidación confeccionada por los Dres. Bernardi y Adefeff en fecha 25/03/2026.

En dicha oportunidad denuncian como Monto Base a los fines regulatorios la suma de \$ 16.767.055,78, considerando los siguientes parámetros:

- la planilla de liquidación aprobada conforme surge de la providencia de fecha 17/10/2024, por la suma de \$ 8.074.788,36.

- los intereses aplicables conforme la Tasa Fleitas, calculados desde el 31/08/2024 al 31/03/2026, lo que arroja un total por intereses de \$ 8.692.267,42.

III.- La impugnación formulada por el Dr. Hidalgo, una vez corrido el traslado de la planilla presentada, se apontoca en considerar que la suma de \$ 16.767.055,78 es inexacta por cuánto la planilla aprobada por \$ 8.074.788,36 fue cancelada por lo que no pueden computarse intereses sobre dicho importe luego de su pago.

Solicita que se fije como monto base para la determinación arancelaria la suma total de condena de \$ 8.074.788,36 abonada al actor, comprensiva de capital e intereses.

IV.- Expuestas, entonces, las posturas de las partes, es que se dio intervención a la Licenciada Mariela Elena Vincenty, Técnica Contable con funciones en la

Subcoordinación de Ejecuciones, Pagos y Transferencias de la OTIC a fin de que emita dictamen fundado.

A continuación, transcribo textual el dictamen: *"Por recibidas las actuaciones, y a los fines de emitir dictamen respecto de la planilla de liquidación presentada en fecha 17/04/2026 por los Dres. Jorge M. Bernardi y Efraín T. Adeff -en representación de parte actora Dante Argentino Millalef-, con fines regulatorios, la que a la postre fuera impugnada por el Dr. Norberto Hugo Hidalgo, letrado apoderado de la citada en garantía, El Progreso Seguros S.A.-*

Avocada a tal cometido, es que procedo a analizar las presentaciones de las partes, advirtiéndose que la controversia radica en la determinación del monto base a los fines regulatorios.

En fecha 17/04/2026 (mov. E0026), los Dres. Bernardi y Adeff, practican liquidación, en la que actualizan la suma de \$8.074.788,36 conforme la tasa "Fleitas" al 31/03/2026. De ello resulta una liquidación total de \$16.767.055,78 (capital \$8.074.788,36 e Intereses \$8.692.267,42), suma que denuncian como Monto Base a los fines regulatorios.

De la lectura de dicha presentación se observa que el monto base consignado (\$8.074.788,36) surge de la planilla de liquidación aprobada por la magistrada en la sentencia interlocutoria de fecha 20/09/2024 (\$7.708.508,40), más intereses dados en pago por la citada en garantía (\$366.279,96) calculados a la fecha del efectivo pago. En consecuencia, se advierte que el monto base consignado, ya incluye intereses previamente devengados.

Por su parte, en la misma fecha (mov. E0025), el Dr. Hidalgo impugna la liquidación presentada. Sostiene que el monto total de condena asciende a la suma dada en pago en fecha 10/10/2024 (\$8.074.788,36), por lo que no corresponde, cualquiera sea su finalidad, computar intereses con posterioridad a dicho pago. En tal sentido, entiende que el monto base para la determinación arancelaria debe limitarse al importe fijado en aquella sentencia.

Analizadas las posturas de las partes esta Oficina Contable, sugiere determinar del monto base a los fines regulatorios, siendo el caso en que la Jueza considerase que ello debe hacerse, de conformidad con los siguientes parámetros:

- *Capital de Sentencia: \$3.088.556,89;*

- *Tasa de Actualización: "Fleitas";*

- *Fecha de Inicio: 28/02/2022;*

Todo ello, conforme lo resuelto por la magistrada en Sentencia Interlocutoria (mov. I0017).

- Asimismo, se considera el día 08/05/2026 como fecha de corte; a los fines de la economía procesal.

Se adjunta la planilla para su cotejo.

Por lo expuesto, esta Oficina Contable sugiere, si la magistrada requiriese tal actualización, considerar el monto base en la suma de \$14.102.239,57 al 08/05/2026, solo a los fines regulatorios".

V.- Ahora bien, teniendo a la vista las planillas presentadas y el dictamen de la técnica contable, debo mencionar que comparto lo dictaminado por la Lic. Vincenty respecto del Monto Base establecido de \$14.102.239,57 a la fecha 08/05/2026, solo a los fines regulatorios de los honorarios de los letrados.

Ello por cuánto en coincidencia con lo expresado por la técnica contable el monto base de \$8.074.788,36 que surge de la planilla de liquidación aprobada por sentencia interlocutoria de fecha 20/09/2024 (\$7.708.508,40 más intereses dados en pago por la citada en garantía \$366.279,96 calculados a la fecha del efectivo pago), ya incluye intereses previamente devengados.

Por lo que adelanto que no consideraré la suma de \$ 16.767.055,78 que proponen los Dres. Bernardi y Adefeff.

A mayor abundamiento, la técnica contable fija dentro de los parámetros a considerar el capital de sentencia por la suma de **\$ 3.088.556,89**, el que surge de los autos principales "MILLALEF DANTE ARGENTINO C/ PEREZ FERNANDEZ ALVARO ENRIQUE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (SUMARIO)" - N° CH-58910-C-0000, de fecha 26/06/2023, en oportunidad en que la Cámara Local ordenó a esta Judicatura a liquidar nuevamente los rubros daño moral, psicológico y pérdida de chance, a tomar como tasa de actualización Fleitas y la fecha de

corte el 28/02/2022.

Considerando estos parámetros, la Lic. Vincenty sugiere que para calcular la base que permita regular los honorarios de los profesionales intervinientes debe aplicarse al capital de \$ 3.088.556,89, **la tasa Fleitas** de actualización de intereses y considerarse como **fecha de inicio el 28/02/2022** (fecha hasta la que se calcularon intereses de acuerdo a la sentencia de los autos principales *supra* referida) y la **fecha de corte el 08/05/2026** (fecha de su dictamen).

Así las cosas, corresponde también desestimar la planilla de liquidación formulada por el Dr. Hidalgo.

Por todo lo expuesto, es que adhiero al análisis efectuado por la Licenciada Vincenty, compartiendo en un todo los parámetros tenidos en cuenta y el cálculo efectuado a la postre utilizando la herramienta "Calculadora de Intereses" que provee el sitio web del Poder Judicial de Río Negro.

En consecuencia, corresponde aprobar la Planilla practicada por la Oficina Contable, la que asciende a la suma de **\$ 14.102.239,57 (capital + intereses) al 08/05/2026** solo a los fines regulatorios de los honorarios profesionales.

Imponer las costas por su orden, atento al modo en que se resuelve (Art. 62 del CPCC).

Por todo lo expuesto,

RESUELVO: I.- Rechazar la planilla presentada por los Dres. Bernardi y Adef, por los motivos expuestos en los considerando.

II.- Rechazar la impugnación de planilla formulada por el Dr. Hidalgo, por los motivos expuestos en los considerando.

III.- Aprobar la planilla de liquidación practicada por la Oficina Contable, en la suma de \$ 14.102.239,57 en concepto de capital e intereses al 08/05/2026 solo a los fines regulatorios de los honorarios profesionales.

IV.- Imponer las costas por su orden, atento al modo en que se resuelve (Art. 62 del CPCC).

V.- Notificar de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 120 y 138 del CPCC.

mvm

Dra. NATALIA COSTANZO
JUEZA